

CONTRACTACIÓ DEL SERVEI DE COBERTURA D'ASSEGURANCES DE RESPONSABILITAT CIVIL DE PROCORNELLÀ

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROCORNELLA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de PROCORNELLA, de un contrato de seguro para la cobertura de los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

En los términos y condiciones consignados en el contrato, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente a PROCORNELLA., por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad, así como los costes y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, además de la prestación de fianzas judiciales.

Deberá ser también objeto de cobertura la responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de las actividades de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del Asegurado y de éstos últimos, todo ello con independencia del número de subcontrataciones que en los trabajos o en las obras de que se trate se pudieran producir. No obstante, la Aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador causante de los daños.

Queda, en su caso, igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA.

Todas las actividades del tomador, sin exclusión alguna, salvo las previstas en las exclusiones, entendiéndose cubiertas las responsabilidades en que pueda incurrir el Organismo Asegurado y/o Asegurados, derivadas de las siguientes actividades que se enuncian, con carácter enunciativo y no limitativo:

ARTICLE DOS .- OBJECTE SOCIAL

Constitueix l'objecte de la societat, la realització de les finalitats següents:

A. Activitats de prestació de serveis públics:

- 1. La realització d'estudis urbanístics, incloent en ells la redacció de plans d'ordenació, instruments de gestió urbanística i projectes d'urbanització i la iniciativa per a la seva tramitació i aprovació.*
- 2. L'activitat urbanitzadora, que pot abastar a la promoció de la preparació del sòl i renovació o remodelació urbana, com a la realització d'obres d'infraestructura urbana i dotació de serveis i a les obres d'urbanització necessàries per a l'execució dels plans d'ordenació, incloses les obres d'execució dels sistemes generals locals previstos pel planejament.*
- 3. La gestió i explotació d'obres i serveis resultants de la urbanització, en cas d'obtenir la concessió corresponent, conforme a les normes aplicables en cada cas.*
- 4. La gestió directa de serveis públics relacionats amb l'àmbit esportiu i sociocultural.*
- 5. La gestió directa del servei públic local d'habitatge. La realización de actividades y servicios especializados que el Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat o los poderes adjudicadores que de él dependen le encomienden de acuerdo con el apartado C de este precepto.*
- 6. La gestió directa dels serveis de retirada de vehicles de la via pública i eliminació dels declarats residus sòlids urbans; d'ordenació de l'estacionament controlat de vehicles a la via pública amb horari limitat; i del servei de dipòsit de vehicles, així com la resta de serveis especialitzats relacionats amb la seguretat i circulació vial que, no implicant exercici d'autoritat i mitjançant el procediment reglamentari, l'Ajuntament de Cornellà de Llobregat li encarregui.*
- 7. La construcció i gestió d'aparcaments municipals en els casos en que obtingui la concessió demanial corresponent sobre els béns municipals afectats.*

En el compliment de les finalitats previstes en aquest apartat A, la Societat té la condició d'Entitat Urbanística Especial, als efectes assenyalats en l'article 22.2 del Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, i per tant, quan en virtut del corresponent acord exprés municipal operi com administració actuant, podrà ser receptora de la cessió a títol gratuït de l'aprofitament urbanístic de l'àmbit d'actuació corresponent, el qual s'incorporarà al seu patrimoni com a patrimoni del sòl i l'habitatge, afectat al règim jurídic especial contemplat als articles 160 i següents de dit Text Refós.

B. Exercici d'activitats econòmiques:

- 1. La compra venda de solars i terrenys, urbans o urbanitzables, i de tot tipus d'immobles.*
- 2. La promoció i venda d'habitatges, tant de renda lliure com d'algun tipus de protecció oficial, així com la seva venda, lloguer o transmissió de drets d'ús i gaudiment de qualsevol altra naturalesa.*
- 3. La promoció i venda de locals comercials i aparcaments privats.*

4. *La construcció de tot tipus d'edificis, així com la seva explotació directa o indirecta.*
5. *La realització del planejament necessari per a la consecució de les finalitats incloses en aquest apartat.*
6. *Impulsar l'oferta de sòl industrial urbanitzat.*
7. *Fomentar la imatge de Cornellà com a nucli industrial, empresarial, social, comercial i cultural, a través de l'organització i programació d'actes i esdeveniments, fires i congressos.*
8. *Prestar serveis d'assessorament empresarial i informació a tota classe d'empreses sobre temes fiscals i laborals.*
9. *Realitzar estudis generals sobre tots els sectors d'actuació, així com facilitar els seus resultats i conclusions a les persones, físiques i jurídiques, interessades.*
10. *Recolzar la col·laboració entre la indústria, l'empresa, el comerç i la cultura i les institucions.*
11. *Potenciar la modernització de l'estructura productiva i formular propostes per a la creació de les noves activitats industrials, comercials, socials i culturals, tan públiques com privades.*

Així mateix, constitueix part de l'objecte social, el foment de la informació i la promoció de programes orientats a la innovació tecnològica i la societat del coneixement.

C. Adjudicació directa de contractes:

La Societat podrà rebre de l'Ajuntament de Cornellà de Llobregat, adjudicacions directes dels contractes següents:

1. *Concessions demanials sobre béns de domini públic i altres drets d'ús equivalents sobre béns patrimonials, destinades a la construcció i implantació d'aparcaments.*
2. *Contractes patrimonials relacionats amb béns integrats al Patrimoni Municipal del Sòl i l'Habitatge amb destí a la construcció d'habitatges destinats a polítiques socials.*

ARTICLE TRES.- REALITZACIO DE L'OBJECTE SOCIAL:

L'objecte social podrà realitzar-se per la Societat, ja directament, ja indirectament, inclòs mitjançant la titularitat d'accions o participacions en societats amb objecte idèntic, anàleg o semblant

3. DEFINICIONES

Tomador: PROCORNELLA, la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurado, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en este contrato:

- PROCORNELLA
- Personal, de carácter indefinido o temporal (incluso procedentes de empresas de trabajo temporal), dependientes, tales como becarios, estudiantes en prácticas, cursillistas u otras formas de vinculación o contratación temporal admitidas por la legislación vigente de la Sociedad Asegurada.
- Igualmente deberán considerarse Asegurados las personas, empresas o instituciones para los que preste sus servicios el Asegurado, incluyendo el promotor/dueño de la obra/dirección facultativa y coordinadores en materia de seguridad y salud, sin necesidad de declaración expresa, respecto a las responsabilidades que se les puedan exigir por los trabajos y/o servicios prestados por los Asegurados principales, en idénticas condiciones de coberturas y límites que dichos Asegurados principales.
- Empleados que ya no tengan relación con el tomador (cese, fallecimiento, jubilaciones, etc.), por reclamaciones derivadas de actuaciones desempeñadas durante la relación o vinculación laboral o profesional en ésta. Dicha cobertura, deberá extenderse a herederos, legatarios y representantes legales del asegurado.

Asegurador: Entidad aseguradora adjudicataria del contrato, que se obliga, mediante el cobro de la prima, a realizar las prestaciones convenidas en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica diferente del tomador del seguro y de los Asegurados. Tendrán, asimismo, la calidad de terceros los empleados del Asegurado, así como los familiares de éstos en calidad de usuarios del servicio.

Los colaboradores (contratistas, subcontratistas, alquiler de maquinaria o equipamiento o cualquier otro tipo de arrendamiento de servicios; así como su personal dependiente), en régimen laboral o en cualquier otra relación de dependencia, son terceros respecto de la Sociedad Asegurada y/o Asegurados respecto de los daños que puedan sufrir.

Daños: Serán indemnizables:

- Los daños corporales: Las lesiones, enfermedades, secuelas o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- Los daños materiales: El daño, deterioro desaparición, sustracción o destrucción total o parcial de cosas o animales.
- Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.
- Perjuicios Patrimoniales Primarios, en el marco de las presentes prescripciones técnicas y dentro de los términos fijados en las mismas.
- Se considerarán así mismo indemnizables los daños ocasionados a los bienes preexistentes a la actuación de la Sociedad Asegurada.

Responsabilidad: La responsabilidad es la obligación de reparar el daño causado, indemnizando a un tercero.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por el contrato, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

A estos efectos se entiende por reclamación:

- a) Cualquier reclamación escrita, legalmente aceptada y dirigida por primera vez al Asegurado o al Asegurador por un tercero, comunicando la ocurrencia de un siniestro.
- b) Un procedimiento judicial, administrativo y cualquier otro requerimiento formal o interposición de acción, dirigido contra el Asegurado o el Asegurador.
- c) Cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado y notificado fehacientemente por éste al Asegurador, dentro del período contractual del seguro, que pueda razonablemente determinar, la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o que haga entrar en juego las coberturas de la póliza.

Se considerará que constituye una sola y única reclamación aquella que tenga su origen en una misma acción u omisión.

Siniestro: Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías del contrato de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque, bien en la presentación de una reclamación contra el Asegurado, bien en la iniciación de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Unidad de siniestro: Se considerará como un sólo y único siniestro:

- La sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.
- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o exclusivamente contra el Asegurado o, conjuntamente a ambos.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, en las actividades ejercidas profesionalmente y que guarden entre sí dependencia.

Límite de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por el contrato, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados. Los

sublímites se aplicarán a lo expresamente previsto.

Suma asegurada: Límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador, en función de los conceptos y coberturas previstos en el contrato.

Límite por anualidad. La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período anual de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período anual de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, es deducible del importe de la prestación asegurada.

Queda estipulado que la franquicia a la que se refiere el presente apartado no será de aplicación a la cobertura de defensa jurídica y designación de peritos.

Contrato de seguro o póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte del contrato de seguro el pliego de cláusulas administrativas, el presente pliego de prescripciones técnicas, las condiciones generales, las particulares que individualicen el riesgo; las especiales y los suplementos o apéndices que durante la vigencia del seguro puedan suscribirse como complemento o modificación de la misma.

Prima: Precio del seguro, incrementado con los recargos e impuestos que resulten de aplicación.

Riesgo: Nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a Derecho.

Daño patrimonial puro o primario: es aquel daño que afecta a la esfera patrimonial de un tercero sin que sea reconducible a un daño personal y/o material previo, siempre que se deba a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, las consecuencias de las cuales hayan de ser soportadas por el Asegurado.

Se entiende por perjuicios patrimoniales puros aquellos perjuicios patrimoniales o económicos que sufran clientes o terceros que no sean a consecuencia de un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Exclusiones: No se admitirán exclusiones que no se encuentren detalladas en el presente pliego.

Deducible: Cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponden al Asegurado.

4. RIESGOS CUBIERTOS

A modo indicativo, pero no limitativo, este seguro garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por los daños y perjuicios que se deriven de cualquier actividad que se lleve a cabo por parte del tomador.

En concreto, la póliza de seguro deberá otorgar cobertura a todas las actividades de PROCORNELLA y, entre otras, las siguientes garantías:

4.1. Responsabilidad civil de explotación y patrimonial

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad patrimonial, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia del seguro pudiera corresponder, directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios

consecuenciales ocasionados, por acción u omisión, a terceros, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que gestiona en el ejercicio de su actividad.

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad, así como la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos

A título enunciativo, pero no limitativo, además de las actividades del Asegurado, quedan amparados, entre otros, los siguientes supuestos:

a) Se amparará la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas en este contrato, por los actos u omisiones propios, de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

b) Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad.

c) La realización, dentro del recinto del Asegurado, de las actividades propias del Tomador.

d) La realización, fuera del recinto del Asegurado, de las actividades o trabajos encargados por terceras personas.

e) La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.

f) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar industrial, montacargas, ascensores, maquinaria (incluida la autopropulsada), instrumentos, herramientas, carretillas, grúas y similares, necesaria para el desarrollo y desempeño de las actividades propias del tomador, que no pueda ser objeto del seguro obligatorio de vehículos a motor.

g) Las derivadas de los vehículos autorizados a circular por vías públicas, cuando el siniestro se produzca con ocasión de estar desarrollando las labores propias del Tomador, y no sean consecuencia de la circulación de tales vehículos ni pueda ser objeto de seguro obligatorio de vehículos a motor.

h) Organización, celebración y participación de actos sociales, culturales, recreativos, convenciones, congresos, ferias, exposiciones y/o similares propios o encargados por terceros, así como por la organización y celebración de Consejos de Administración, Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias. A efectos de esta cobertura, los asistentes y participantes tendrán la consideración de terceros.

i) Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la obra, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

j) En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, el seguro amparará las

consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichas obras o trabajo.

k) Daños a bienes Preexistentes

Quedan garantizados los daños o perjuicios ocasionados a los bienes inmuebles y/o instalaciones de terceros existentes, antes de que el asegurado comience su primera actuación en la obra donde se ejecuten los trabajos y/u obras, excluyéndose en cualquier caso los daños a aquella parte específica dónde trabaja el asegurado.

En el caso de obras de cimentación, pilotajes, inyecciones, apuntalamientos, socializados, recalces, sobreelevaciones, levantamiento de estructuras y similares, el seguro amparará los daños causados a los edificios y obras preexistentes, o a la obra realizada sobre la del Asegurado. La presente cobertura actuará siempre en exceso o en defecto de cualquier otro seguro de daños válido que ampare dichos bienes, tales como los seguros de todo riesgo de la construcción o del montaje u otros más específicos.

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Daños ocasionados a la parte o elemento de los bienes preexistentes sobre los que el asegurado o subcontratistas realicen o desarrollen su trabajo.
- Daños causados a las propias obras o trabajos realizados, así como, los gastos de corrección del trabajo mal ejecutado.
- El valor histórico de los bienes preexistentes.

l) Los daños materiales y sus consecuencias sufridos en los bienes existentes y/o propiedad adyacente ya existentes en la zona de ejecución de los trabajos del Asegurado, es decir, existentes antes del inicio de los trabajos y que no sean objeto de los trabajos o proyectos que se han de ejecutar.

m) Los daños materiales y sus perjuicios ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones de terceros durante las labores de montaje, mantenimiento, reparación o conservación, realizados por el Asegurado, excluyéndose los daños a los bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado, únicamente por la parte, sección o elemento sobre la que directamente se esté trabajando en el momento del siniestro.

n) Las derivadas de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

o) Responsabilidad civil como promotor y/o constructor de obras nuevas y trabajos de nueva ejecución de uso propio, reforma, reparación y mantenimiento de inmuebles utilizados por el tomador en el desarrollo de su actividad.

p) Organización de festejos, actividades publicitarias, actos de promoción de empresa, actos culturales y cualquier otro relacionado con las actividades aseguradas, incluyendo el patrocinio de espectáculos o acontecimientos deportivos, propios o encargados por terceros.

q) Proyectos, servicios y obras generales de la empresa, incluyendo la explotación de restaurantes, bares y cualesquiera otros servicios de hostelería.

r) Posesión de animales silvestres o domésticos.

s) Operaciones de carga, tratamiento, almacenaje, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto de la actividad, bien realizadas por personal o vehículos propios del tomador.

Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

t) Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados

a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

u) Daños en líneas y conducciones subterráneas (cables, canalizaciones, conducciones de aguas, tuberías de gas y otras tuberías), como consecuencia de trabajos de cualquier clase. El Asegurado deberá, antes de iniciar los trabajos subterráneos, informarse en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de los cables, tuberías y/o instalaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

v) Servicios de Vigilancia y Seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

4.2. Daños a Bienes de Terceros

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes cuya naturaleza sea propia de la actividad objeto de seguro, y que no siendo de su propiedad, le son confiados o entregados para su uso, para realizar sobre ellos un trabajo (de reparación, transformación u otro similar), o para su guarda y custodia.

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Daños causados a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.
- En caso de realizarse un trabajo sobre los bienes a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedara excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado, no solo la directamente manipulada por el Asegurado, sino también, las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no

resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizado la parte, sección o elemento del bien sobre el que se realiza el trabajo, se consideraran excluidos la totalidad de los daños.

- El robo o hurto de los bienes confiados o entregados al Asegurado.

4.3. Responsabilidad civil patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en el contrato de seguro por accidentes sufridos por los empleados con ocasión de la realización de su trabajo.

A tal efecto tienen la consideración de Empleados los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

Del mismo modo, quedara cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida a PROCORNELLA, derivada de accidentes sufridos por trabajadores de contratistas, subcontratistas, propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

4.4. Responsabilidad civil inmobiliaria y locativa

Entendiéndose como tal la responsabilidad derivada de su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario, tenedor o en virtud de cualquier otro título de las viviendas, terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, instalaciones o inmuebles donde se ubiquen los distintos servicios empresariales para el desarrollo de su actividad, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.

En caso de propiedad horizontal o proindiviso, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios por omisión involuntaria o en caso de resultar éste insuficiente.

4.5. Perjuicios patrimoniales primarios/puros

La presente cobertura se extiende a amparar las consecuencias económicas de los daños patrimoniales puros o primarios que pudieran ser reclamados al Asegurado, entendiendo por tales, aquellos daños que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio; siempre que su causación obedezca a condiciones accidentales, extraordinarias y aleatorias y sin que en ningún caso puedan tener como causa, directa o indirecta, un daño material o corporal previo.

Quedan incluidos así mismo los perjuicios patrimoniales primarios causados a terceros por un error o falta profesional cometido por el Asegurado en el desempeño de su actividad profesional.

La presente garantía tendrá validez, exclusivamente, para gastos originados en España.

4.6. Daños a bienes materiales de los empleados.

A los efectos de esta cobertura, tendrá la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado (incluidos aparcamientos) o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

4.7. Responsabilidad civil Post-Trabajos

Se consideran comprendidas en las garantías de este contrato las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado, por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales causados a terceros, por los trabajos por él realizados y ya entregados a terceros.

En el supuesto en que el Asegurado desarrolle o asuma la responsabilidad de las actividades de fabricación, construcción y montaje de los trabajos frente al promotor o la propiedad, la cobertura de la póliza a contratar se extenderá a las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado, por la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, por los trabajos por él ejecutados y ya entregados, hasta un máximo de 2 años desde la fecha de entrega.

4.8. Responsabilidad civil por polución o contaminación accidental

Se garantiza la Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria del Asegurado por daños personales y/o materiales y/o perjuicios consecutivos, así como los patrimoniales puros, que resulten directa o indirectamente causados, contribuidos o surgidos de polución o contaminación, o derivada de la gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un accidente, esto es, siempre y cuando se demuestre que dicha contaminación o polución fue el resultado de un evento repentino, súbito, accidental, imprevisible y no esperado por el Asegurado.

Quedan, asimismo, comprendidos dentro de esta cobertura los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias polucionantes o contaminantes siempre y cuando la contaminación haya sido causada por un acontecimiento repentino e imprevisible, esto es, accidental.

La garantía se otorga exclusivamente cuando la contaminación se produzca de forma accidental (es decir de forma repentina, imprevisible e involuntaria) y cuando el daño causado se descubre durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación.

4.9. RC profesionales Técnicos en Plantilla

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños que, estando cubiertos por el seguro, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro.

La cobertura ampara las responsabilidades originadas por:

- La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.
- La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños derivados de productos, obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada.
- Daños imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- Gastos o costes debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de investigaciones o estudios, planos y otros).
- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal), así como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya.
- Perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- La responsabilidad derivada de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- La infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Daños derivados de actuaciones profesionales realizadas en el extranjero.
- La responsabilidad por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.
- RC Profesional de los Coordinadores de Seguridad y Salud

4.10. Defensa y fianzas

Siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- a) La defensa procesal del Asegurado en los procedimientos de cualquier jurisdicción y el pago de todos los gastos que se devengaran.
- b) La constitución de las fianzas judiciales, provisionales o definitivas, exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, así como para asegurar la libertad provisional.
- c) El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- d) Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos contencioso-administrativos y criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- e) Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Conflicto de intereses

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, debiendo en este último caso, el Asegurador abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En el caso de procedimientos penales, especialmente en los que exista la posibilidad de concluir con penas privativas de libertad, el Asegurado podrá designar un letrado de su confianza corriendo a cargo de la Aseguradora el sublímite mínimo establecido de los honorarios del profesional designado.

4.11. Designación de Peritos

En el caso de que fuese preciso la designación de peritos en procedimientos penales, el Asegurado y la Aseguradora habrán de ponerse de acuerdo sobre la persona física o entidad que se ocupará de realizar la pericia. Los honorarios que se le devenguen por este concepto, serán satisfechos por la entidad aseguradora del riesgo con el sublímite mínimo establecido. Dicho sublímite no se verá afectado en ningún caso por la franquicia general contemplada en la póliza, que no será de aplicación para esta garantía concreta.

4.12. Garantía de reclamación de franquicia

En todos aquellos casos, una vez abonada la indemnización en que el Asegurador ejerza el derecho de repetición contra el/los supuestos/s causante/s de los daños, a petición del Tomador la misma será ejercida por el 100% del importe indemnizado, incluyendo la franquicia a cargo del Asegurado, la cual le será restituida una vez recuperado el 100% del importe de la liquidación asumida por el Asegurador.

5. CAPITALS ASEGURADOS

A continuación, se detallan los riesgos cubiertos por el Asegurador, las sumas aseguradas por siniestro y anualidad de seguro, así como el sublímite por víctima:

Cobertura	Limite por siniestro y anualidad
4.1. Responsabilidad civil de explotación y patrimonial	1.200.000 €
4.2. Responsabilidad civil patronal	1.200.000 €
4.3. Responsabilidad civil inmobiliaria y locativa	300.000 €
4.4. Perjuicios patrimoniales primario/puros	100.000 €
4.5. Daños a bienes de empleados (sin franquicia esta garantía)	3.000 €
4.6. Responsabilidad civil Post-Trabajos	1.200.000 €
4.7. Responsabilidad civil por polución o contaminación accidental	500.000 €
4.8. Responsabilidad civil Profesionales Técnicos en plantilla	1.200.000 €
4.9. Daños a Objetos de terceros confiados	300.000 €
5.0. Defensa y fianzas (sin franquicia esta garantía)	Incluida
Conflicto de intereses	30.000 €
Designación de peritos	30.000 €
5.1. Garantía de reclamación de franquicia	Incluida

Se establece un sublímite por víctima para todas las coberturas de 450.000 € y un límite por anualidad de seguro de 1.200.000 €.

6. FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general máxima por siniestro de 300 € para todas las coberturas otorgadas por esta póliza, excepto daños a bienes de empleados y defensa y fianzas que no es de aplicación franquicia alguna.

7. EXCLUSIONES

7.1 Exclusiones comunes a todas las coberturas

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, a menos que hayan sido ocasionados para evitar otro siniestro mayor y cubierto por la póliza, en el supuesto de que, sin existir mala fe, se trate de daños voluntariamente causados.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Las que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste, en relación con la

propiedad, posesión o uso por los asegurados de aeronaves, embarcaciones o vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos así como, vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, por hechos de la circulación.

- d) Terrorismo y daños por hechos de guerra civil o internacional, medie o no declaración oficial, levantamientos militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Alborotos o levantamientos populares, motines o tumulto popular, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- e) Las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el Asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir aquellos.
- f) Incluida la exigible conforme al art. 1591 del Código Civil (Responsabilidad Decenal).
- g) Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- h) Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, por fusión o fisión nuclear o contaminación radioactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- i) Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- j) Daños y perjuicios causados por embarcaciones, aeronaves o cualquier artefacto, de cualquier tipo destinado a la navegación o sustentación aérea o por daños causados a los mismos, así como la paralización del tráfico marítimo, aéreo y/o ferroviario (a excepción de las operaciones de carga/descarga).
- k) Trabajos en puertos o aeropuertos, embalses o presas, a excepción de las de riego.
- l) Derivada de la propiedad, uso, manipulación, almacenamiento y/o transporte de explosivos y artículos o artefactos pirotécnicos en general, siempre que no sean necesarios para la realización de su actividad.
- m) Cualquier responsabilidad relacionada con organismos genéticamente modificados.
- n) Cualquier tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.
- o) Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Los daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A).
- p) Daños personales y perjuicios consecuenciales derivados del Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS).
- q) La transmisión de encefalopatías espongiforme.
- r) Por daños ocasionados entre participantes en el mismo encuentro deportivo; concursos o carreras.

- s) Daños a bienes tratados.
- t) Las reclamaciones derivadas de la organización y/o práctica de actividades peligrosas y de riesgo (rafting, actividades náuticas en aguas bravas, puenting, escalada, espeleología, esquí, vehículos autopropulsados por la inercia, deportes aéreos, actividades subacuáticas, deportes con intervención de vehículos a motor; 4x4, quads, motocicletas) y en general todos los deportes llamados de aventura o riesgo.
- u) Responsabilidades derivadas de la fumigación aérea.
- v) Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada, prevista en la Ley 26/2007 y normativa que la desarrolla.
- w) Que se produzcan con ocasión o a consecuencia de incumplimiento de embargo de la Unión Europea o de la O.N.U o de actuaciones de la Defensa Nacional.
- x) Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.
- y) Las derivadas de secuestro y rescate.
- z) Pérdida, extravió o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco, falta de caja, errores en pagos, infidelidad de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.
- aa) Incumplimiento o infracción de la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- bb) De Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de las mismas (D&O).
- cc) Por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones con ocasión del ejercicio de una profesión (RC Profesional)
- dd) Daños y perjuicios de cualquier tipo derivados del moho.
- ee) Reclamaciones por paralización o retraso de obras o entrega de trabajos.
- ff) El asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, rentabilidades; reclamaciones basadas en garantías ofrecidas, rentabilidades, productividad; intervención y/o recomendación de negociaciones o inversiones.
- gg) Reclamaciones por cualquier pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.
- hh) Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.
- ii) Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes,

sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

- jj) Actos malintencionados o dolosos
- kk) Reclamaciones derivadas de un ciberataque en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose por ciberataque un conjunto de acciones ofensivas , ya sean de forma directa y/o indirecta , mediante cualquier acceso no autorizado, introducción de malware, programa informático no autorizado o software malicioso o ataque de denegación de servicio contra sistemas de información como bases de datos, redes dependientes de la tecnología , o cualquier otro, tanto en los sistemas informáticos del Asegurado como de sus proveedores hechas para dañar, alterar , destruir, toma de control del equipo, la desestabilización de un sistema informático o el robo de datos del Asegurado y/o sus proveedores.
- ll) las exclusiones de; trabajos en puentes/túneles, derribos, trabajos off shore y/o subacuáticos, reclamaciones por denegación/concesión de licencias, RC profesional Contable.
- mm) Los accidentes que puedan ocurrir efectuándose trabajos de o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos.
- nn) Trabajos subacuáticos y/o riesgos off shore
- oo) Reclamaciones derivadas de la Denegación o Concesión de licencias
- pp) Como consecuencia de la ejecución de trabajos de derribo o demolición de edificios.
- qq) Responsabilidad civil profesional Contable
- rr) Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

A continuación, se relacionan las exclusiones específicas para cada una de las coberturas.

7.2 Exclusiones respecto a la responsabilidad civil patronal

Además, de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de este pliego, no quedan cubiertas:

- a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- b) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- d) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Toador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- f) El resarcimiento de los daños materiales.
- g) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación,

acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

7.3 Exclusiones respecto a los perjuicios patrimoniales puros/primarios:

Además, de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de este pliego, no quedan cubiertas:

- a) Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o en la terminación de los trabajos, paralizaciones de cualquier tipo o la no realización de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados, por el funcionamiento defectuoso, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- b) Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.
- c) Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- d) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidad, productividad, así como reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción o planificación de productos.
- e) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información) ya sea mediante medios personales o materiales.
- f) Responsabilidades derivadas del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares.
- g) Daños resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- h) Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- i) Por la intervención o recomendación de negociaciones e inversiones.
- j) Por daños morales que no sean una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.
- k) Daños morales no generados por daños personales o materiales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en una reclamación por la lesión de derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.
- l) Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:
 - Una práctica de empleo indebida, real o presunta, que a título enunciativo pero no limitativo podría ser cualquier forma de discriminación o acoso

laboral, así como represalias y despidos nulos o improcedentes.

- Cualquier forma de discriminación o acoso, incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- m) Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.
- n) Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecho a sabiendas.
- o) Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.

7.4 Exclusiones respecto a montaje, desmontaje, y/o sustitución

Además, de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de este pliego, no quedan cubiertas:

- a) Las reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, del producto del Asegurado.
- b) Las reclamaciones por retrasos o demoras.
- c) Las reclamaciones por gastos efectuados en atención al normal cumplimiento de la prestación debida.
- d) Las reclamaciones por perjuicios consecuenciales, como por ejemplo, interrupción de la producción o pérdida de beneficios.
- e) Las reclamaciones por la formulación asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito.
- f) Los daños por productos, cuya utilización o defectos no hayan sido suficientemente experimentados en relación a su uso concreto.

7.5 Exclusiones respecto Responsabilidad civil post-trabajos:

Además, de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de este pliego, no quedan cubiertas:

- a) Daños o fallos que sufran los trabajos realizados por el asegurado, siempre y cuando no afecten o causen daños y perjuicios a propiedades de terceros o bienes distintos y/o preexistentes a aquellos sobre los que específicamente se realizó el trabajo asegurado.
- b) Daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de la entrega de trabajos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido por el Asegurado o sus representantes.
- c) Reclamaciones presentadas por usuarios no satisfechos de algún trabajo debido a afirmaciones, promesas o propaganda del suministrador o instalador, pero sin que haya sobrevenido un daño personal o material cuya responsabilidad sí estaría garantizada.

7.6 Exclusiones respecto Responsabilidad por polución o contaminación accidental:

- a) Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos.
- b) Daños resultantes de la normal explotación en la instalación contaminada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.
- c) Daños genéticos en personas, animales o plantas.
- d) Los gastos de sustitución, reparación, o reposición a su estado original de las instalaciones y bienes afectados, aún cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aún cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos.
- e) Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aún cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.
- f) Daños o perjuicios originados por incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a su actividad en materia medioambiental.
- g) Daños o perjuicios inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos.
- h) Daños causados por instalaciones destinadas al depósito, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. No obstante, la cobertura ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- i) Cualquier contaminación causada por vertedero.
- j) Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

RC PROFESIONAL

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños que, estando cubiertos por el seguro, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro.

La cobertura ampara las responsabilidades originadas por:

- La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.

- La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños derivados de productos, obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada.
- Daños imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- Gastos o costes debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de investigaciones o estudios, planos y otros).
- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal), así como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya.
- Perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- La responsabilidad derivada de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- La infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Daños derivados de actuaciones profesionales realizadas en el extranjero.
- La responsabilidad por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.
- **RC Profesional de los Coordinadores de Seguridad y Salud**

Daños a Bienes de Terceros bajo poder, control o custodia del Asegurado

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes cuya naturaleza sea propia de la actividad objeto de seguro, y que no siendo de su propiedad, le son confiados o entregados para su uso, para realizar sobre ellos un trabajo (de reparación, transformación u otro similar), o para su guarda y custodia.

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Daños causados a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.
- En caso de realizarse un trabajo sobre los bienes a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedara excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado, no solo la directamente manipulada por el Asegurado, sino también, las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizado la parte, sección o elemento del bien sobre el que se realiza el trabajo, se consideraran excluidos la totalidad de los daños.
- El robo o hurto de los bienes confiados o entregados al Asegurado.

8. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español y derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros que hayan sobrevenido, es decir, que hayan tenido su manifestación, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y en Andorra.

En cualquier caso, la cobertura de todas las responsabilidades descritas anteriormente requiere para su efectividad que sean reclamadas ante los tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos y, en todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

9. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato garantizará los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Tomador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato de seguro o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

En aquellos casos en que no pueda determinarse la fecha del hecho generador del siniestro, se tomará como fecha de ocurrencia aquella en la que se tuvo constancia de los daños por primera vez.

10. PAGO DE LAS PRIMAS

El pago de la prima se efectuará tras la recepción de la factura correspondiente al contrato, la cual cumplirá los requisitos previstos en la legislación vigente, y será supervisada y contrastada por el responsable del servicio.

El pago de la factura será anual. Si se procede a la prórroga del contrato la facturación se realizará del mismo modo.

11. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Los contratos de seguro que se formalicen estarán constituidos con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o

particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

12. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD

La compañía adjudicataria se comprometerá a facilitar semestralmente un informe indicando la situación de cada uno de los expedientes tramitados y anualmente un resumen de siniestralidad.

Semestralmente (del 1 al 15 del mes que corresponda) se presentará al asegurado los datos referentes a los siniestros declarados, cerrados y pendientes del periodo en cuestión, así como cualesquiera modificaciones que pudiera haber en los mismos. Como mínimo se remitirán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del reclamante.
- Identificación establecida como referencia del siniestro por la Aseguradora.
- Fechas de ocurrencia, reclamación y cierre del expediente.
- Causa.
- Importe reclamado.
- Reservas establecidas.
- Pagos realizados.
- Estado de cada expediente.

Protocolo de comunicación de siniestros

En los términos establecidos en la definición de siniestro del presente pliego, estos se comunicaran a los efectos procedentes tan pronto el asegurado tenga conocimiento de los mismos.

A tales efectos y sin perjuicio de la consideración que el asegurador otorgue a cada hecho comunicado, se entenderá como declaración de siniestro realizada en tiempo y forma las comunicaciones (DELTA) de accidentes laborales que el servicio de prevención de PROCORNELLA elabora periódicamente.

No obstante lo anterior y partiendo de las premisas antes reseñadas, podrá establecerse mediante acuerdo de las partes un procedimiento de comunicación que agilice y otorgue funcionalidad a la comunicación de siniestros entre las partes.

13. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en

cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º. No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organiza el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o normas que lo sustituyan en el futuro, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irá en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que pudiese tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4º. Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5º. No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6º. Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiese haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándoselo así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una

previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados para su gestión, pudiendo ejercitar respecto de los mismos, en cualquier momento, los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en las leyes, mediante comunicación escrita dirigida a la parte titular y responsable del fichero, y a la persona y dirección indicadas en el encabezamiento. En la solicitud se deberá hacer constar nombre, apellidos, dirección, fotocopia del DNI del interesado (o documento equivalente que acredite su identidad) y petición que formula.

Sr. Juan Suárez Carmona
PROCORNELLÀ

Emitido el 28 de noviembre de 2024, firmado en fecha de la firma digital

